

Expediente D.E.: 11978-3-1998
Expediente H.C.D.: 1291-C-1998
Nº de registro: O-6230
Fecha de sanción: 25-06-98
Fecha de promulgación: 17-07-98

ORDENANZA N° 11999

(Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas 13021; 13824; 15901; 17092)

I.- Ambito de aplicación

(Ordenanza 17092)

Artículo 1º .- Establécese para la Ciudad de Batán, la localidad de Sierra de los Padres y zonas Sur y Norte del Partido de Gral. Pueyrredon, el servicio de Auto-Rural, prestado por vehículos previamente habilitados por la Municipalidad de General Pueyrredon, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente.

El precio del servicio será convenido por las partes, ya sea por viaje o por tiempo.

Será autoridad de aplicación, a los efectos de la presente, la Dirección General de Transporte y Tránsito.

II.- Definiciones

Artículo 2º .- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Licencia:** es el número de registro adjudicado al propietario de un automóvil para afectarlo al servicio público.
- 2) **Titular:** es la persona visible a cuyo nombre se extiende la respectiva licencia.
- 3) **Habilitación:** es el documento otorgado por la Municipalidad, certificando que el automóvil afectado reúne las condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- 4) **Propietario:** es la persona visible a la que se le otorga la licencia.
- 5) **Conductor:** puede ser el titular del servicio que lo atiende personalmente, como el chofer que trabaja bajo su dependencia.
- 6) **Agencia:** Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se habilita el servicio establecido.
La agencia será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente y su reglamentación.

III.- De las licencias

Otorgamiento, Costos

(Ordenanzas 15901)

Artículo 3º .- Las licencias se otorgarán individualmente y solo podrán darse de baja a solicitud del titular, o bien la autoridad de aplicación podrá disponer de las mismas por incumplimiento manifiesto y reiterado de lo dispuesto en la presente.

El solicitante deberá poseer:

- 1) Documento de Identidad.
- 2) Vehículo en las condiciones establecidas en el artículo 6º, acreditando su titularidad mediante la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y con patentes pagas desde el momento de su adquisición o convenio de pago suscripto con la autoridad correspondiente.
- 3) Licencia de Conducir en la categoría correspondiente.
- 4) Libre deuda contravencional.
- 5) Informar en qué agencia prestará servicio.
- 6) (ordenanza 17092). Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires aprobada al momento de la inscripción.
- 7) Libre deuda municipal o convenio de regularización fiscal suscripto con la Municipalidad, que se mantendrá vigente, siempre que el beneficiario dé cumplimiento al mismo, en caso de existir, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

El costo de cada licencia será el que establezca la Ordenanza Impositiva vigente, a abonar una vez cumplimentada la carpeta individual y previo otorgamiento de la licencia.

(Ordenanza 15901)

Artículo 3 bis: Autorízase la transferencia y habilitación de licencias de Auto Rural, condicionada al pago de los derechos establecidos en 1a Ordenanza Impositiva vigente. La forma de pago será la misma que se autorice para la transferencia de taxi. En todos los casos será condición esencial para la aceptación de la transferencia que tanto cedente como cesionario presenten certificado de Libre Deuda por tasas, impuestos o multas municipales. Queda establecido que en los casos en que se produzca:

- a) Fallecimiento,
- b) Incapacidad,
- c) Incapacidad física total,
- d) Inhabilitación Judicial en los términos del artículo 152 bis del Código Civil,
- e) Ausencia, en los términos del artículo 15º y correlativos de la Ley 14394,
- f) Ausencia con presunción de fallecimiento, en los distintos supuestos previstos por la Ley 14394, del titular de una licencia de remise, se permitirá la continuación de la explotación de la misma y la transferencia a nombre del cónyuge supérstite, los hijos, los ascendientes y los colaterales en primer grado. Para gozar del beneficio, el interesado deberá iniciar el expediente acompañando:
 - 1) Testimonio de la declaratoria de herederos. Durante el término que dure la tramitación de la declaratoria, la misma podrá suplirse mediante testimonio judicial de designación de administrador provisorio del sucesorio, completando dicha documentación con la presentación de la partida de defunción del titular de la licencia y las otras partidas de nacimiento o eventualmente de matrimonio, de forma tal que el peticionario acredite fehacientemente su vinculación con el causante.
 - 2) Testimonio judicial del que resulte la incapacidad para el caso previsto en el inciso b.
 - 3) Certificación médica del organismo municipal competente para el caso previsto en el inciso c.
 - 4) Testimonio de sentencia judicial para el caso previsto en el inciso d.
 - 5) Testimonio de resolución judicial para el caso previsto en el inciso e.
 - 6) Testimonio de sentencia que declare la ausencia con presunción de fallecimiento en el caso previsto en el inciso f.

Serán legitimados activos el cónyuge supérstite, los hijos, los ascendientes o los colaterales hasta el primer grado. En el primer caso, quien inicie el expediente deberá acompañar certificado de matrimonio, y en el segundo caso, certificado de nacimiento. En todos los supuestos deberán acompañarse copias certificadas ante Escribano Público del D.N.I. y certificado de domicilio. Si a la fecha de iniciación del trámite, los hijos del titular fallecido fueran menores de edad, el trámite deberá ser iniciado únicamente por el representante legal de los menores, quien deberá acompañar en la primera presentación los testimonios judiciales que acrediten su representación, y los que exija la autoridad de aplicación. Este tipo de transferencia estará exenta del pago de los derechos de oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente por derecho de sucesión; esta exención se aplicará únicamente cuando se transfiera una licencia; cuando se trate de la transferencia de más de una licencia, las restantes deberán abonar los derechos respectivos..

Cantidad.

(Ordenanza 17092)

Artículo 4º . - El Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza que fijará el número de licencias de auto rural correspondientes a cada zona con las listas de aspirantes en condiciones de obtener su habilitación, consignando apellido y nombres, dominio del vehículo afectado a la licencia, modelo y certificación de residencia mínima de dos años en la localidad, ciudad o zona.

IV.- De los vehículos

Inspección

Artículo 5º.- Los vehículos afectados a este servicio deberán contar con previa inspección y habilitación municipal.

Condiciones de Habilitación

Artículo 6º .- Las condiciones de habilitación para los vehículos serán:

- A. **(Ordenanza 17092).** *Tener como máximo 15 (quince) años de antigüedad y efectuar la inspección que realizará la autoridad de aplicación, cumplimentar una Verificación Técnica Vehicular anual (VTV) de acuerdo al cronograma que impone el Decreto 4103/95 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.*
- B. Poseer 4 (cuatro) puertas como mínimo.
- C. Poseer cubre piso de material antideslizante y lavable.
- D. Los tapizados podrán ser indistintamente de cuero, plástico o material sintético lavables y no absorbentes en sus asientos, laterales y techo.
- E. Capacidad para 4 (cuatro) personas mayores como mínimo.
- F. **(Ordenanza 15901).** *Poseer una cilindrada de 1300 c.c como mínimo.*
- G. Poseer seguro de Responsabilidad Civil que cubra a terceros transportados y no transportados, robo e incendio total o parcial como mínimo.
- H. Se colocará una oblea en el parabrisas de color fosforecente y en su reverso llevará el N° de identificación.
- I. En ambas puertas delanteras se pintará un círculo con datos identificatorios de la unidad, agencia y de la localidad a que pertenezcan.
- J. Poseer condiciones perfectas de uso, higiene y funcionamiento, a juicio de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon.
- K. Todos los autos-rural serán sometidos a desinfección trimestralmente y en todo momento en que la inspección lo considere necesario por falta notoria de higiene.

V.- Del Chofer

Condiciones

(Ordenanza 13824)

Artículo 7º.- *Los vehículos habilitados podrán ser conducidos por el titular dominial y/o por el chofer que trabaja para éste, bajo su responsabilidad. El chofer no podrá desempeñarse como tal, sin estar debidamente inscripto por su titular en el legajo municipal, siendo condiciones indispensables para su inscripción contar con:*

- 1) Documento de identidad.
- 2) Licencia de Conducir en la categoría correspondiente.
- 3) Libre deuda contravencional.
- 4) Acreditar como mínimo dos (2) años de residencia en la localidad donde desarrolle la actividad.”

VI.- Del certificado de habilitación. Trámite

Artículo 8º.- Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 6º y verificado el correcto funcionamiento del vehículo en todos sus aspectos, se extenderá certificado de habilitación en el que se registrarán las características de la unidad (tipo de automotor, modelo, N° de motor, chasis, patente y seguro) número y fecha de vencimiento de la licencia, número de agencia y fecha de caducidad de la habilitación.

El certificado de habilitación tendrá validez por el término de un (1) año, vencido ese plazo la unidad no podrá continuar con el servicio sin la renovación de dicho certificado de habilitación.

(Ordenanza 17092)

Artículo 9º .º.- *Las unidades habilitadas a través de la presente, solamente podrán desarrollar actividades dentro de la jurisdicción de competencia de cada localidad y solamente podrán trasponerlos para trasladar pasajeros desde éstas hacia cualquier destino.*

Los límites de cada zona serán los siguientes:

- **Ciudad de Batán:** todo el ámbito de la Delegación Municipal de la misma localidad.
- **Sierra de los Padres:** límites con la Delegación Municipal de Batán, Paraje Santa Paula, Ruta 226 y Partido de Balcarce, incluido el Paraje El Coyunco.
- **Zona Sur:** Avda. Mario Bravo límite con la Delegación Municipal de Batán y Partido de Gral. Alvarado.

Zona Norte: Ruta 226, Partido de Balcarce, Partido de Mar Chiquita, Ruta 11, Arroyo La Tapera desde su desembocadura hasta el Aeropuerto de la ciudad de Mar del Plata, Barrio 2 de Abril y línea imaginaria hasta el paraje Santa Paula.

Se deja establecido que el Aeropuerto Brigadier Bartolomé de la Colina, queda dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Mar del Plata.

VII.- Prohibiciones. Sanción

(Ordenanza 15901)

Artículo 10º .- *Queda prohibido para los vehículos afectados al servicio de Auto-Rural lo siguiente:*

- a) Ofrecer o aceptar viajes en la vía pública.
- b) Ser conducidos por personal no habilitado.
- c) Introducir modificaciones en el vehículo con posterioridad a la habilitación.
- d) La prestación del servicio a agencias no constituidas por titulares de licencias.
- e) La iniciación del servicio fuera del ámbito de cada jurisdicción.

La fehaciente constatación de las mencionadas prohibiciones podrá producir el secuestro preventivo de la unidad, poniéndolo a disposición de la Justicia de Faltas. La autoridad de aplicación ante la reiterada constatación de cualquiera de las prohibiciones procederá a dictar la caducidad de la licencia.

f) *Cuando el auto-rural deba permanecer fuera de servicio por reparaciones u otra causa fundada, se notificará a la Municipalidad fijando la fecha de reanudación del trabajo e indicando el lugar donde se desarrolle la operación o se guarde el vehículo detenido, pudiendo permanecer sin actividad a tales efectos por un lapso de hasta noventa (90) días.*

g) *Cuando el titular no realizare la desinfección trimestral o no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente, la autoridad de aplicación notificará al titular de la licencia para que proceda al trámite correspondiente, otorgándole un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento, contados a partir de la respectiva notificación, a partir de allí se dictará la caducidad de la licencia.*

VIII.- De las agencias

Constitución

(Ordenanza 13021)

Artículo 11º .- *Los poseedores de licencias podrán constituirse en Agencias de Auto-Rural, dándose como organización comercial la figura de Cooperativa de Trabajo de Transporte y/o cualquiera de las sociedades reconocidas por la legislación vigente.*

Estas sociedades, sólo podrán estar constituidas por titulares de licencias Auto-Rural habilitadas exclusivamente. No podrán trabajar en relación de dependencia ni a destajo, con unidades cuyos titulares no sean integrantes de dicha sociedad.

Los locales destinados a dicha actividad deberán contar con la correspondiente habilitación municipal debiéndose a tal fin cumplimentar las disposiciones vigentes y reunir las siguientes condiciones:

- a) Acceso directo a la calle.
- b) (**ordenanza 17092).** Para ser habilitadas deberán contar con un servicio mínimo de cinco (5) unidades en todas las zonas.
- c) Cada agencia podrá contar con una parada para el acceso de los pasajeros que no podrá estar a más de doscientos (200) metros del domicilio legal de la agencia de Auto-Rural.
- d) Se autoriza el estacionamiento frente a la agencia de hasta dos (2) vehículos pertenecientes a la misma.
- e) Se utilizará el sistema de paradas, ante la inexistencia de teléfonos.
- f) Si se posee radio enlace instalado (radio-llamada), deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.).

Artículo 12º .- Cada agencia podrá habilitar un vehículo auxiliar de tracción integral 4 x 4, cuyas características serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.

IX.- De la Registración

Artículo 13º .- Cumplidos los requisitos indicados, la autoridad de aplicación asignará un número a cada agencia a los efectos de su registración, el que constará en el correspondiente permiso y en la identificación del vehículo.

Artículo 14º .- Cada agencia deberá llevar, en forma permanente y actualizado un registro mediante libro foliado y habilitado por la autoridad de aplicación, en el que constará detalladamente los vehículos habilitados, indicándose en cada caso lo siguiente:

- A) Nombre y apellido, número de documento y domicilio real del propietario del automotor y del chofer si lo hubiere.
- B) Fotocopia certificada por la autoridad de aplicación de la licencia y del certificado de habilitación.
- C) Constancia del Seguro Automotor conforme a la ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires).

(Ordenanza 15901)

Artículo 15º .- Los titulares de licencias podrán realizar cambio de agencia en la que prestan servicios, cada tres (3) meses como mínimo, con intervención de la autoridad de aplicación; debiendo abonar los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva. Se exceptúan de dicho pago el alta inicial de una nueva licencia y el alta de una agencia, producto de fusión de otras para aquellas licencias provenientes de éstas y la constitución de una Cooperativa de Trabajo”.

Artículo 16º .- Derogado por Ordenanza 15901.

Sanciones. Competencia

Artículo 17º.- Cuando se constatare que la agencia prestare servicio con unidades no habilitadas se procederá a la clausura preventiva de la agencia y al secuestro de sus unidades no habilitadas, pudiendo llegar la Justicia de Faltas a dictar la caducidad de la habilitación de la agencia y de las licencias otorgadas a los integrantes de la misma.

Las infracciones al presente régimen serán de competencia de la Justicia de Faltas y se juzgarán conforme al procedimiento establecido en la ley 8.751.

(Ordenanza 17092)

Artículo 18º .- Los aspirantes al servicio de Auto Rural que forman parte de la presente como Anexos I, II, III y IV, dispondrán de un único plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente, para adecuarse a la totalidad de las exigencias de la Ordenanza 11999 y modificatorias.

(Ordenanza 17092)

Artículo 19º.- Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 18º, el Departamento Ejecutivo determinará la cantidad de licencias a otorgar en cada una de las zonas, elevándose las listas de titulares al Honorable Concejo Deliberante.

(Ordenanza 17092)

Artículo 20º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, en el término de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 21º .- Comuníquese, etc.-

(ORDENANZA 17092)

ANEXO I

ZONA SUR

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.
AGUIRRE, Silvia	14.909.105
AMUD, Daniel	28.030.067
ANDINO, María L.	16.486.732
AVILA, Martín	30.506.598
BARCENA, Elba Elvira	
BENITEZ, Alejandro	16.728.916
BLOM, Juan M.	11.471.770
BOSCO, Osvaldo J.	13.524.810
BRANDIMARTI, Guillermo	22.007.225
CABRERA, Adrián	21.904.104
CABRERA, Héctor Enrique	5.316.876
CASCALES, Héctor	16.207.201
CECILIA, Esteban Miguel	10.798.607
COGA, Sebastián	23.245.140
CORONEL, Daniel	23.296.498
CORREA, Carlos	11.133.980

Texto actualizado de la ORDENANZA Nº 11999- 27-07-06

CORREA, Mirta	6.498.580
COSTA, Juali M.	5.748.765
DEL ROSSO, Claudia	18.606.695
DI BENEDETTO, Rubén	4.529.021
DI MARTINO, Néstor	8.536.188
DI MARTINO, Walter	23.260.527
ETCHEPARE, Carlos G.	26.056.373
ETCHEPARE, Facundo	30.295.862
ETCHEPARE, Juan C.	7.637.938
FAIS, Julio D.	11.839.169
FASSA, Víctor A.	8.542.718
FERNANDEZ, Alejandro	27.164.633
FERREIRA, Julio C.	11.990.537
FHURR, Omar	21.979.797
FIGUEROA, Pablo	20.074.458
GALLO, Mauricio R.	25.112.867
GALVAN, Darío	20.255.645
GASPARINI, Mirta S.	4.430.430
GOMEZ, Alberto P.	6.612.591
GOMEZ, Carlos Alberto	27.085.383
GONZALEZ, Francisco	7.648.273
GONZALEZ, Mauricio A.	26.637.287
IRIGOYEN, José	8.428.613
ISSA, Guillermo O.	20.827.034
JUAREZ, Marcelo Elías	21.652.340
LEVITA, Adelina E.	4.890.896
LIZARDO, Walter O.	17.282.858
LORENZO, Hilda	1.153.834
MARTIN, Carlos	11.439.960
MASELLA, Claudio L.	13.276.216
MERCADO, Daniel	8.707.633
MERENTINO, Carlos	12.729.484
MIRABELLA, Sandra	18.127.164
MONDINO, Oscar F.	11.471.725
MORALES, Ismael	8.706.272
MRAD, Fabián M.	17.058.628
MRAD, Verónica A.	20.732.417
OZCARES, Arturo F.	28.798.412
PATO, Martín	23.492.491
PERELLO PONTES, Adrián	28.985.204
PEREZ, Omar	6.560.656
PETINATO, Norberto	4.557.677
PISCIECELLI, Josefina	18.763.737
RAMIREZ, Darío Daniel	22.573.574
REYNOSO, Elida L.	13.928.474
RIOS, Martín L.	23.424.729
RODRIGUEZ, Carlos A.	5.327.801
RODRIGUEZ, Vanesa	31.185.578
ROJAS, Cristina	20.379.667
ROLDAN, Carlos	5.333.246
ROSALINI, José	12.906.065
RUIZ, Delfín	7.170.381
SALAS, Samuel	13.129.969
SPESADO, Jorge	16.893.234
VESTUTI, Marco F.	27.407.775
VOLATCLE, Marcelo	18.127.093

**ANEXO II
ZONA SIERRA DE LOS PADRES**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.
ALBARRACIN, Juan C.	10.532.184
BIAZOUSKY ZINY'S, Adrián	27.130.361
BIAZOUSKY ZINY'S, Pablo	26.008.704
BIAZOUSKY ZINY'S, Verónica E.	31.734.386
BIBBO, José A.	30.025.537
BONZO, Mirta E.	3.900.872
DE FELIPE, José D.	14.197.809
DUYOS, Angel R.	17.018.485
GIANNINI, Luis A.	16.987.895
GIMENEZ, Miguel A.	22.723.092
MUÑOZ, Angel O.	8.708.889
POBLET, Ariel E.	21.861.062
ROLDAN, Carlos	5.313.246
SANCHEZ, Martín	5.348.734

SANCHEZ, Reinaldo J.	23.331.778
SANCHEZ, Rosario	10.580.607
TARRAF, Roberto Oscar	10.468.429
VARELA, Sandra E.	16.226.873
RICHARD, Lorena Alejandra	33.646.232

**ANEXO III
ZONA NORTE**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.
ACOSTA, Marcelo Rafael	10.798.774
AGÜERO, Marcos D.	24.815.275
AGUIAR RODRIGUEZ, Hernán L.	30.547.708
AGUIAR, Jorge	26.269.426
AGUIAR, Raúl A.	11.990.840
ALVA, Norma	5.592.279
ARENILLAS, Rodolfo M.	4.280.032
BARRENECHE, José A.	11.775.469
BARRERA, Carlos	7.642.219
BAUDRIX, Carlos A.	16.572.856
BELMONTE, Carolina	22.614.972
BERTINO, Aníbal Osvaldo	5.259.664
BUSTAMANTE, Ricardo O.	12.234.748
CAMARDELLA, Roberto D.	10.399.417
CAPOLLA, Andrea	23.260.718
CIRESE, Gabriel M.	11.048.557
CONCENTINO, Fabián J.	23.788.128
CORDERO, Alfredo Carlos	16.385.285
CORREA, Fernando N.	29.314.274
DIAZ, Gabriel D.	25.155.265
DOBOURDIEU, Guillermo H.	26.745.222
ECHICAGUALA, Carlos	13.442.433
FILIPETO, Alfredo E.	11.990.585
FRISO, Roberto	4.633.521
FUGGINI, Julio C.	20.673.293
GIGENA, Pedro A.	30.395.683
GIMEMEZ, Héctor	5.327.220
GOMEZ, Leonardo	2.239.538
GOROSITO, José F.	4.884.650
INTRIERI, Marcela	18.569.991
IZAGUIRRE, Pedro L.	11.360.180
JAN, Ricardo P.	8.266.049
JOACHIN, Claudio G.	13.764.187
LESTIDO, Maximiliano	27.674.402
LOPEZ, Elena O.	5.976.486
LUCUMAN, Juan M.	31.186.893
MAÑAS, Raúl A.	13.878.089
MEDARDO, Ricardo M.	5.321.995
MENDOZA, Diego M.	24.976.039
MOLINA, Susana Ana	13.976.481
MOLINOS, María A.	20.033.840
MOLINX, Susana	13.976.481
MORENO, Julio C.	23.313.204
MURGIA, Marta E.	16.987.903
ORO, Abraham	7.585.621
OYHANART, Omar A.	5.188.268
PEREYRA, Alberto	16.226.535
PONS, Carlos A.	8.588.148
PRESA, Cristian M.	27.007.033
REYNOSO, Julio	13.879.144
RICCARDI, Antonio L.	4.424.575
RICCARDI, Daniel E.	27.418.062
RICCARDI, Fabián A.	22.447.442
RIOPEDRE, Norberto P.	24.909.780
RIOPEDRE, Omar C.	8.521.051
RODRIGUEZ, Javier A.	23.223.045
RODRIGUEZ, Mónica E.	16.976.143
SAINT BONET, Jorge	8.700.724
SEQUERA, José Domingo	10.253.672
TOLEDO, Mario O.	11.404.262
TRACNEL, Juan C.	21.461.549
VILCHES LOPEZ, David	77.858.358
ZANETTIN, Ricardo D.	27.097.662

ANEXO IV

BATAN

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.
GARNICA, Víctor Francisco	16.572.598
ARBALLO, Juan Carlos	13.362.301
SAPIA, Mónica Silvia	13.763.786
ALMARAZ, Alfredo Sergio	20.541.145
LLOPIS, Marcelo Eduardo	12.729.440
GOMEZ, Daniel Ernesto	22.746.409
ARNEDO, Claudia Andrea	21.000.312
ARISTEGUI, Rubén	11.500.494
FERREIRA, Miguel Rodolfo	14.162.453
GARNICA, Félix	5.325.674
LANDABURRO, Adolfo Esteban	29.314.678
GARNICA, Domingo Pascual	8.536.011
MOSCOSO, Baldramina	92.464.266
PANDOLFO, Héctor	12.601.875
GONZALEZ, Martín Nicolás	17.153.671
BERGAMINI, Daniel	14.394.234
RODRIGUEZ, Lorenzo Atilio	17.620.105
CASTAÑEDA, María Edith	12.939.320
GIGENA, Roberto	13.415.789
NATAI, Diego Emanuel	27.641.641